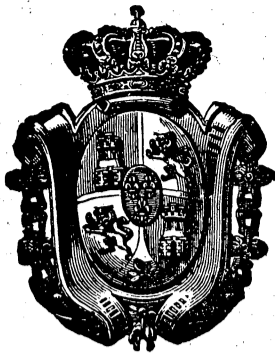


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el jefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Pego, de los cuales resulta: que principiada por Blas Peiró la construcción de un molino en la acequia de Miramar, Piles y Palmera, denunció esta nueva obra ante el alcalde de Refelcofer en 10 de Mayo de 1839 el procurador del comun de aquel pueblo, fundándose en el perjuicio que al regadío del mismo iba á causar la variacion que proyectaba Peiró en el curso de las aguas de la acequia: que admitida la denuncia y suspendida la obra, se opuso Peiró; y remitidos los autos al referido juez para su continuacion, resultó entre otras cosas de la prueba suministrada por las partes que en 1838 los ayuntamientos de Miramar, Piles y Palmera celebraron con Blas Peiró un convenio escrito permitiendo á este en su virtud la construcción del molino, objeto del litigio: que en estado de alegar de bien probado solicitó dicho Peiró se le permitiese, bajo la correspondiente caucion, concluir la obra, por haber transcurrido ya tres meses desde la denuncia; y denegada por el juez esta solicitud, accedió á ella en apelacion la audiencia: que separadamente los tres insinuados ayuntamientos propusieron en el mismo juzgado un interdicto restitutorio contra Peiró, suponiéndose despojados por este del derecho en las aguas de la acequia por haber socavado el cauce de ella: que proveido por el juez y hecho saber á Peiró el reintegro, pidió este en 22 de Marzo de 1841 y se mandó la acumulacion de los autos á los de denuncia por la identidad de la cosa de que en unos y otros se trataba; y acumulados en consecuencia, dejó sin efecto el juez el auto de reintegro, autorizando á Peiró para continuar y concluir la obra bajo fianza en cumplimiento de lo acordado ejecutoriamente por la sala; que el ayuntamiento de Miramar interpuso apelacion de esta providencia, y habiéndosele admitido y mandado remitir los autos al tribunal superior, citadas y emplazadas las partes, en vez de sostener ante el mismo su pretendido derecho el apelante, celebró una sesion, en la cual, presuponiendo que tomaba en consideracion varias quejas de interesados en el riego, motivadas por haber terraplenado el cauce en algunos puntos Blas Peiró, y cortado el azagador, cometiendo ademas otros abusos, decretó una monda, para cuya ejecucion comisionó al alcalde: que en 5 de Diciembre de 1841 la dispuso este recomponiendo el azagador, y cegando los conductos por donde Peiró recibia el agua para el movimiento de su molino; todo lo cual mereció la aprobacion del jefe político de Valencia: que mandada por el juez, y llevada á efecto la reposicion solicitada por Peiró en consecuencia, trascribió á aquel dicho ayuntamiento una comunicacion del insinuado jefe político aprobando el acuerdo del mismo cuerpo, y previniendo á este que dispusiera la reparacion de la acequia segun la habia dejado el alcalde antes de la reposicion mandada por el juez: que hecho así, á pesar de insistir este en que era suyo el conocimiento del negocio por ser contencioso y estar ademas la obra en cuestion fuera de la provincia del expresado jefe político, resultó entre ambos la competencia de que se trata, habiendo remitido el juez los autos y el jefe político el expediente en Diciembre y Enero de 1842 y 1843 al tribunal supremo de Justicia: que consultada por el mismo en 3 de Octubre de 1844 la decision á favor del juez por no existir todavia los tribunales administrativos, mencionados en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1836, se remitieron en este estado el expediente y los autos al Consejo Real en 13 de Marzo y 3 de Abril de 1846:

Visto el art. 9º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, segun el cual entienden estos cuerpos en todo lo contencioso de los diferentes ra-

mos de la administracion civil, para los cuales no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1º Que fundada la oposicion de los ayuntamientos de Miramar, Piles y Palmera á la obra hecha por Blas Peiró en que causa perjuicio á los regantes de dichos pueblos, es visto que lo que forma el objeto de la controversia en este negocio es un derecho, un interes colectivo de la agricultura, que está, como todos los de la misma clase, bajo la salvaguardia de la administracion:

2º Que por ello es claro corresponde á esta examinar y decidir si existe el tal perjuicio, y hacerle cesar si es efectivo, ora proceda de no haber Peiró hecho la obra con sujecion á las condiciones que resulten del convenio entre el mismo y los referidos ayuntamientos, mediante el cual le otorgaron estos la autorizacion para ejecutarla, ora le cause la autorizacion misma por no haberla encerrado dichos cuerpos en sus justos límites al concederla:

3º Que siendo administrativo en consecuencia este asunto, y no tocando su conocimiento á tribunal alguno especial, debe estarse á lo dispuesto en el citado art. 9º de la ley de 2 de Abril de 1845:

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el jefe político y uno de los jueces de primera instancia de Zaragoza, de los cuales resulta: que en dicha ciudad existe un colegio denominado de nuestra Señora de Torrejon, cuya fundacion data desde el año de 1606: que segun ella y las constituciones establecidas para su gobierno, era este colegio un establecimiento fundado en la universidad de aquella capital á cuyas cátedras debian asistir los colegiales: que se admitia como tales por oposicion á los parientes del fundador y tambien á extraños: que debia haber un capellan de nombramiento del rector y los colegiales y aprobacion del patrono, ó al contrario, para ejercer algunas funciones económicas con intervencion del rector y consiliario del colegio, pudiendo ser removido libremente de su encargo: que no existian muchos años habia colegiales en él, habiendo percibido á título de administrador todas sus rentas D. Tiburcio Jimeno: que partiendo de estos antecedentes el jefe político creyó deber aplicar á este establecimiento la Real orden de 15 de Octubre de 1845, expedida para llevar á efecto el artículo 60 del Real decreto de 17 de Setiembre del mismo año, por el cual entre otras cosas se previno á dichos funcionarios nombrasen una comision compuesta de catedráticos y vecinos de su confianza que, sin levantar mano, se ocupase en indagar las memorias, fundaciones, obras pias ó cualquiera otra clase de rentas que hubiesen estado ó estuvieren destinadas á instruccion pública, y conocida que fuese la existencia de cualquiera de dichas instituciones, tomase posesion de ella el jefe político á nombre del Estado, sin perjuicio de los legítimos derechos de sus patronos, administradores ó mayoromos: que ejecutada esta disposicion con respecto al expresado colegio, mediante la posesion que tomó de su edificio y bienes el jefe político de la provincia en 3 de Enero de 1846, el insinuado D. Tiburcio, que protestó contra este acto, acudió al referido juez en 11 del mismo mes y año en solicitud de que, admitiéndosele la informacion que sobre ello ofreció en los autos de firma instados por él sobre la administracion de dicho colegio en 1823, y terminados á su favor en 1831, se hiciese saber al jefe político, rector de la universidad y comision nombrada no le turbaran en la posesion de los bienes de aquel establecimiento: que habiendo accedido el juez á esta solicitud en todas sus partes, el jefe político, á quien se notificó el auto de aquel en 27 de Marzo de 1846, promovió la competencia:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, segun la cual no pueden los jueces admitir interdictos de manutencion ni restitucion contra providencias de ayuntamientos sobre cosas sometidas por la ley á las atribuciones que la misma ley concede;

Considerando, 1º Que no siendo procedentes segun esta Real disposicion tales interdictos con respecto á pro-

videncias de un ayuntamiento, bien ó mal dadas, pero dentro del círculo de sus atribuciones deben serlo mucho menos respecto de las que dictan en asuntos de su incumbencia los gefes políticos, mayormente si, como sucede en el presente caso, se limitan en ellas á ejecutar una disposicion superior del Gobierno;

2º Que por ello, si habiéndose reducido D. Tiburcio Jimeno á reclamar gubernativamente contra la posesion del colegio de Nuestra Señora del Torrejon y sus bienes, tomada por el jefe político en ejecucion de la citada Real orden de 15 de Octubre de 1845, ó bien á entablar desde luego donde correspondiese la accion ordinaria que entendiase competelerle, hubiera sin duda estado en su derecho, no así oponiendo á lo dispuesto por aquel un interdicto que justamente reprueba la Real orden tambien citada de 8 de Mayo de 1839, porque con él no se hace mas que contraponer inútilmente una á otra dos autoridades que, independientes entre sí, se deben siempre respetar;

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 31 de Julio de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

En el expediente y autos de competencia suscitada en 30 de Abril de 1846 D. Antonio Julian de Belluga y Moncada, procurador fiscal de la asociacion general de ganaderos del reino, expuso ante el referido juez que el ayuntamiento de Talavera arrienda anualmente el derecho llamado oveja del verde y paso del puente, reducido á exigir de cada ganadero, al paso de los ganados para invernar en Extremadura, una cabeza, no llegando á 1500 las de su particular trashumacion, y 12 rs. por cada 100, si no llegan aquellas á 500: que el que tenia este arriendo á la sazón, alterando la antigua costumbre de cobrar este derecho una sola vez al bajar los ganados á Extremadura, le exigia de nuevo á la subida, sin embargo de exhibírsele los recibos del pago hecho á la bajada: que fundado en esto pidió se obligase al arrendatario á devolver las cabezas y cantidades indebidamente percibidas, y á respetar en la exaccion la antigua costumbre: que recibida la informacion ofrecida sobre ello por el procurador fiscal, pronunció el juez en su vista un auto condenando al arrendatario á la devolucion de lo que hubiese percibido á la subida de los ganados que hubiesen pagado el derecho á la bajada, previniéndole que si tenia justa razon para no verificarlo la expusiese dentro de tercero dia: que al mismo tiempo que se hizo esta reclamacion, elevó otra igual el presidente de la asociacion general de ganaderos al jefe político de la provincia; y pedido informe por este al ayuntamiento de Talavera, resultó que los arbitrios conocidos con el expresado nombre de oveja del verde y paso del puente, y agregados al fondo de propios para cubrir en parte el presupuesto municipal, se arrendaban antes por años económicos de Setiembre á Setiembre, en los que se comprendia la trashumacion completa de los ganados de ida y vuelta á los extremos, facilitándose por el ayuntamiento á los arrendatarios el oportuno rendimiento para que realizasen la cobranza del impuesto una sola vez en el año, debiéndolo verificar á la bajada de los ganados que pasaban por Talavera y pueblos donde habia recaudadores, y á la subida de aquellos ganados solamente que no le hubiesen satisfecho á la bajada: que á este método se habia sustituido algunos años habia el de hacer el arriendo de Enero á Diciembre sin oposicion ni queja de la asociacion de ganaderos y con aprobacion del jefe político: que la costumbre de exigir el derecho á la bajada no traia su origen de la concordia celebrada en 1517, sino del interes de los arrendatarios; no pudiendo haber sido otra la razon de la novedad introducida en esto por el actual, sino ese mismo interes que habia variado con el método de la subasta, sin que hubiese tenido, como quiera que fuese, parte alguna en ello el ayuntamiento: que en vista de este informe y de la citada concordia dió el jefe político la providencia que estimó justa; y comunicada al arrendatario, pidió el mismo en su virtud al juez que se inhibiese, habiendo resultado de la denegacion de esta solicitud la competencia promovida por el jefe político:

Esta direccion general ha señalado el día 9 de Setiembre próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma, sita en la casa de Correos, y en la provincia de Leon ante el señor gefe político, para el primer remate del arriendo del portazgo de la Torre por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 21,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha direccion y en la secretaría del expresado gobierno político.

Madrid 6 de Agosto de 1847.—José García Otero.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los días 2 y 3 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta 3 por 100 interior serie A, cuyas presentaciones ascendieron á rs. vn. 105,000; pueden acudir á recoger los que se han expedido en su equivalencia en este día y lunes de las semanas sucesivas que no fueren festivos, en las horas señaladas en los anuncios anteriores.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 14 de Julio.

El Gobierno, admitiendo á los cristianos en la marina, parece que ha querido dar un paso hácia la asimilacion de las poblaciones musulmanas y de las de otras religiones del imperio. El Gobierno habia propuesto á los gefes de las comunidades cristianas que reclutasen por sí mismos el número de mozos pedidos para el servicio. Los gefes rehusaron, y el capitán bajá los buscó por medio de la prensa, como suele practicarse en Inglaterra y en los Estados Unidos. Pasado algun tiempo unos jóvenes cristianos solicitaron que se les alistase en la marina, y la peticion fue acogida con benevolencia.

La suerte de los cristianos en el imperio se mejora de día en día. El grado de libertad que se les ha concedido, y que ellos han sabido conservar, es objeto de la admiracion de todos. Los judíos han mejorado tambien mucho su posicion.

Todos saben en Turquía que se han proclamado los derechos mas preciosos del hombre: tambien se sabe generalmente que los que han querido atentar á los derechos de otro individuo de cualquier religion han sido castigados severamente. Hace algunos días que unos artesanos armenios, á quienes se obligaba á desalojar su habitacion, se resistieron á obedecer las órdenes de los oficiales superiores. Aunque venga el mismo bajá no saldremos, decían: para que desocupemos la habitacion se nos ha de conceder un plazo. Antes á la voz de un geizaro se habrían aterrado. Lo mejor de todo es que los funcionarios del Gobierno, aun los mas elevados, al ver que todos conocen sus derechos, y que nadie permite que se le confisque impunemente, temen mezclarse en diferencias que tengan alguna importancia.

GRAN BRETAÑA.

Londres 30 de Julio.

Lord John Russel ha pronunciado una corta alocucion para dar gracias á los electores: despues de haber expresado en pocas palabras su reconocimiento hácia sus comitentes, el noble lord continuó así:

«Todos los grandes hombres de Estado creen hoy que el progreso de la riqueza y de la prosperidad del país está íntimamente ligado al de la libertad comercial; y yo no preveo ninguna mocion contra este gran principio.

Yo pienso que el nuevo Parlamento confirmará las leyes propuestas en 1846; que abolirá las relativas á cereales, los derechos diferenciales sobre el azucar (aplausos), y que hará disfrutar al país de los beneficios que puede obtener de la libre concurrencia con las demas naciones del mundo.» (Aplausos.)

S. S. manifestó en seguida la grande estimacion personal que profesaba á Mr. Masterman (el mas popular de los candidatos conservadores) recordando que en el año último Mr. Masterman votó en el Parlamento por la libre entrada de las subsistencias.

«Yo me regocijo, dijo, sabiendo al fin que los electores de Londres se han decidido por la eleccion del baron Rostchild, habiendo llegado el día en que desaparecieron los últimos vestigios de la intolerancia religiosa (aplausos prolongados), y en que los privilegios todos acordados á los súbditos británicos fueren extensivos á todos, sin distincion de eñencia religiosa. Nadie puede dudar que semejante declaracion de los electores de Londres ejercerá una grande influencia en las deliberaciones del Parlamento, de modo que en la próxima legislatura se obtenga la gloria de dar la última mano en el grande edificio sólido de la libertad civil, comercial y religiosa. (Standard.)»

FRANCIA.

París 12 de Agosto.

Una carta de Roma del 26 de Julio anuncia que la ciudad estaba tranquila, y que en el día anterior el cardenal Ferretti habia visitado los puestos de la guardia nacional, y dirigido á cada batallon alocuciones muy del gusto del público. En el cuartel (Rione) de Pigna el cardenal dijo á los guardias nacionales: *Hagamos ver á la Europa que sabemos bastarnos á nosotros mismos.* Estas palabras han causado una gran sensacion, y la prensa clandestina se ha apresurado á reproducirlas en boletines circulados con profusion. No comprendemos qué causa pueda haber para la existencia de la prensa clandestina en un país en donde los escritores gozan de gran libertad; y tememos llegue un día en que estas imprentas ocultas sean en manos de los retrógrados un medio poderoso de excitar las pasiones esparciendo noticias incendiarias. El partido moderado obrará con prudencia en desconfiar de estos laboratorios ocultos de donde han salido hace pocos días los pasquines que predicaban el asesinato, y

que en poco comprometen, por medio de graves desórdenes, la causa del orden y del progreso en la capital del mundo cristiano.

En una carta de Civita-Vechia, fecha 27 de Julio, leemos que el cardenal Lambruschini, de quien los periódicos han anunciado repetidas veces su fuga de los Estados romanos, y su llegada á Genova, vive tranquilamente en Civita-Vechia, de donde es obispo. Este hecho demuestra la reserva con que es preciso acoger muchas veces las noticias, por lo comun exageradas ó contradictorias, que recibimos de Italia. (Debats.)

Escriben de Holp en 19 de este mes:

Si ha de darse crédito á un rumor generalmente esparcido, debe convocarse muy en breve un congreso extraordinario de los Estados del Zollverein, ó por lo menos antes de que espire el periodo actual de la tarifa, para preparar una solucion definitiva á las cuestiones de política mercantil que es necesario decidir. Ante todo se consultará á los hombres experimentados de todos los Estados de la Union, quienes formarán una especie de Parlamento industrial. Conforme á los pareceres que emitiesen se decidirá si el aumento de los derechos protectores, ó su disminucion en un grado insensiblemente, será mas ventajosa á la masa del pueblo que á los industriales mismos.

(Diario alemán de Frankfurt.)

Hé aqui, segun el Eco de Oran, cuál es el estado político de los negocios en la frontera de Marruecos:

Oran 16 de Julio.—Las noticias que recibimos de la frontera de Marruecos aseguran como casi positiva la emigracion de cierto número de tiendas de la tribu argelina de los achabes. Sin embargo, no hay que atribuir á este hecho mayor gravedad de la que en sí tiene, pues esta tribu, de una importancia muy secundaria, jamás ha ejercido grande influencia en las determinaciones de las otras tribus mucho mas considerables que como ella ocupan la frontera. Con todo, es de creer que los últimos acontecimientos ocurridos en Marruecos han influido en cierto modo en la determinacion tomada por los achabes.

Sea de ello lo que quiera, la situacion de que hemos hablado continúa de la parte de allá de la frontera: el gobernador de Ouchda continúa en el ejercicio de su autoridad; y aunque la mayor parte de las tribus del Este se han puesto al parecer bajo la obediencia del emir, se respeta sin embargo en el gobernador marroquí el carácter sagrado del Emperador. La política circunspeta del emir le indica sin duda que en este punto sobre todo es donde debe evitarse cualquier choque. De cualquier complicacion que ocurriese por su parte en Ouchda podria resultar un estado de cosas respecto á nosotros, que él tiene el mayor interes en evitar: trata de proseguir con prudencia su obra entre las tribus del Este del imperio. Fiel por otra parte al sistema que ha adoptado de anunciar estar á punto de hacer la paz con la Francia, ha acogido con placer la noticia de la visita que el Príncipe de Joinville ha debido hacer á nuestros puertos del Oeste. Ha publicado que el Príncipe iba á dirigirse con su escuadra á Nismours para concluir con él los últimos artículos de un tratado. Algunos personajes de la Deira aparentaron acercarse á la frontera para llegar con mas prontitud, en clase de negociadores, á la presencia del Príncipe. No tendríamos razon en calificar tales medios como pueriles y ridículos; pues causan grande efecto en las poblaciones medio salvajes con quienes se usan.

En el último mercado que se celebró en Nedroma se habló de colisiones ocurridas entre los hungades y los benisenasen, dos poderosas tribus marroquíes que ejercen grande influencia en la frontera. Todavía son desconocidas las causas de esta colision. Hasta el día los benisenasen, envanecidos con la altiva y prudente independencia, han manifestado la mayor indiferencia hácia la causa del emir; por el contrario los hungades tienen mucho que ganar en la anarquía que puede resultar. Nada puede prevenirse en unas poblaciones que se componen de tales elementos. Sin embargo nos inclinamos á creer que ningún peligro grave nos amenaza en tanto que las cosas no tomen un carácter mas decisivo entre Muley Abd-er-Rhaman y el emir.

Son frecuentes las noticias de mudanzas de campamento, sin que se sepa qué juicio formar sobre la realidad de las amenazas que les preceden. La provincia continúa gozando en el interior de la mas completa tranquilidad. (Id.)

Idem 25.

Los acontecimientos de Marruecos se desarrollan con la lentitud que habíamos previsto; la situacion de los partidos es la misma. Parece no haber ocurrido otro nuevo conflicto entre los hungades y los benisenasen. Sigue la division entre estos últimos; el partido del Emperador es el blanco de intrigas en extremo activas, cuyo origen no puede desconocerse.

No hemos tenido defecion alguna entre las tribus de nuestro territorio, y sigue reinando la tranquilidad en toda la extension de la provincia.

Mientras que uno de los próximos parientes del jeque actual de los outed-sidi-chik viene á la costa para rendir sus homenajes al comandante de la provincia de Oran, otro personaje del Sur, Tedjini y el canton de Ain-Madhy abandona su casa para venir á nuestro territorio á pasar algun tiempo en el seno de una de nuestras tribus, los bamianes eberaga, entre quienes la familia de este santon ha estado siempre en la mas grande veneracion. Estos hechos demuestran el estado satisfactorio en que se hallan las poblaciones del Sur de nuestras provincias. (Id.)

Escriben de Bolonia en 25 de Julio:

Los soldados austriacos temen ser asesinados en una sorpresa por los vecinos de Ferrara; y sin embargo no omiten medio alguno para provocar un motin. Hé aqui lo que se decía en la siguiente proclama fijada en los sitios públicos de Ferrara, y mandada arrancar de orden del comandante austriaco:

«Habitantes de Ferrara: El alemán ha penetrado en vuestros hogares, pero se ha aterrado al pasar el río que lo separa de nuestra hermana la Lombardia. ¡Tanto teme á la virtud civil! La conducta de los austriacos es contraria al derecho de gentes, pues han entrado como conquistadores, con mecha encendida, armadas bayonetas, banderas desplegadas, y con coronas en los chakós. Se han alejado violentamente, y han dicho con orgullo que son los amos; han disparado un fusil contra el pecho de un ciudadano; en una palabra, solo buscan una ocasion, un pretexto, un motivo cualquiera.

Pero sufrid con paciencia; aun no ha llegado la hora. Que se graben estos ultrajes en la memoria de todos vosotros para tenerlos presentes en su día.

Habitantes de Ferrara: Hay necesidad mas que nunca de la firmeza y del verdadero valor italiano. Suficiente ahora las injurias de los extranjeros, daréis las mayores pruebas de prudencia y amor á nuestra patria y á nuestro Soberano.

Tened fe y constancia, y no olvidéis que vuestra divisa debe ser Pio IX, religion, Italia.

Los amigos del orden, de la patria y del pueblo.»

Hasta ahora el pueblo sigue tranquilo en Bolonia, en Ferrara y en Ravenna; pero se anuncia la próxima llegada de nuevos destacamentos de tropas austriacas: si vienen en efecto, y se instalan en las legaciones, es muy probable que haya una insurreccion general en la Italia central. (Const.)

Nos escriben de B. rna en 27 de Julio:

Ya he llamado vuestra atencion acerca de la influencia que ejercen las asambleas populares en Suiza. En ellas, os decía, es en donde reside el poder preponderante, y cualquiera que observe lo que aquí pasa hace algunos años, reconocerá lo exacto de esta observacion. En donde las asambleas populares ejercen una influencia reconocida y aceptada, los poderes regulares y constitucionales ocupan el segundo lugar, y son arrastradas por la voluntad de la muchedumbre. Tal es el espectáculo que hoy presenta la Suiza: hoy, es verdad, una Dieta, un Directorio federal, Gobiernos locales; pero á todo esto lo domina una fuerza superior, fuerza ciega, movible, que se multiplica, cuyos decretos no tienen apelacion, y que derroca ó modifica á su gusto los poderes constituyentes. ¿Quién en menos de tres años ha cambiado la Constitucion, trastornado el poder y excluido del Gobierno á los que le desempeñaban con honor y distincion para sustituirlos con los oradores mas violentos de los clubs radicales, de los cuatro cantones mas importantes de la Suiza, como Berna, Zurich, Lausana y Ginebra? Las asambleas populares. ¿Quién ha trastornado tambien la composicion y las voluntades de la Dieta? ¿Quién ha llevado á cabo las cuatro revoluciones cantonales, y preparado una revolucion federal? Las asambleas populares. Lo que ellas han hecho ya lo concluirán, y para ello trabajan sin cesar.

La sociedad de carabineros suizos, reunida ayer en el tiro federal de Glaris, redactó un mensaje á la Dieta para felicitarla por las decisiones que acaba de tomar, y exhortándola á que no se deje intimidar por lo que ella llama las amenazas de fuera. Al empezarse hoy la sesion el Presidente comunicó el mensaje á la Dieta. El Diputado de Neuchâtel observó que semejantes mensajes, que emanaban de hombres armados, eran poco convenientes, y que podian considerarse como dirigidos á intimidar á la Dieta, por cuyo motivo él habia abstenerse de recibirlos; pero el Presidente contestó que todo lo que se dirigía á la Dieta debía entrar en la órden del día, y ser objeto de sus deliberaciones.

Hoy ha ocurrido un suceso mas grave. La gran reunion de individuos de la Asociacion popular que os habia anunciado, se ha celebrado en Berna. Los cantones de Ginebra, Vaud, Argovia y Basilea del campo habian enviado á ella sus representantes. No han faltado discursos violentos y excitativos, habiéndose resuelto lo siguiente:

Que se instituya una Asociacion popular suiza, cuyo objeto será:

1.º Llevar á efecto la expulsion de los jesuitas.
2.º Que se ejecute lo decretado por la Dieta relativamente al Sonderbund.

Y 3.º La revision del pacto.

En cuanto á este último punto se dice que se hará guardando las vias legales. No es esto solo; la comision de la Asociacion popular residente en Berna se denomina Junta directiva, y está encargada de la ejecucion de las determinaciones de la Asociacion popular suiza. La han investido de los plenos poderes necesarios para que pueda constituirse como tal. Va á inaugurarse con una proclama dirigida al pueblo suizo.

Ya veis si tengo razon para decir que las asambleas populares gobiernan el país. La Asociacion popular se coloca al nivel de la Dieta y del Directorio federal. Manifiesta abiertamente su voluntad de disolver el Sonderbund, aun cuando la Dieta no hubiera votado las medidas de ejecucion. Se hace superior á ella, y hará lo que la Dieta no quisiera emprender. ¿Hay otra diferencia entre la Asociacion popular y la Liga de los siete cantones, que el que esta solo existe para defenderse, y la Asociacion popular se constituye para atacarla?

Poco tengo que decir de los debates de la Dieta de hoy. Vaud ha reproducido su proposicion reducida á que se prohiba á los miembros de la Dieta y á los funcionarios de la Confederacion la facultad de recibir condecoraciones de las Potencias extranjeras. ¿No son estas unas grandes reformas en extremo útiles para el pueblo, y que serán fecundas en grandes resultados para la Suiza? ¿Cómo se revela en esto el espíritu de partido?

Del 28.—Sabéis que los fondos destinados á los gastos militares de la Confederacion, y que ascienden á nueve millones, estan repartidos por terceras partes en Zurich, Berna y Lucerna.

Los Estados que han votado la disolucion del Sonderbund pretenden que los tres millones depositados en Lucerna se trasladan á Zurich. Mañana se presentará á la Dieta una proposicion en este sentido. Claro está que Lucerna opondrá una negativa formal, y en caso necesario una resistencia decidida. Ya veis que las relaciones de los dos partidos cada día son mas enconadas. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Berga 1.º de Agosto.

Nada absolutamente se dice ahora de matines, y creo que habrán por ahora desaparecido.

Puesto que no hay noticias que dar de cosas tan poco agradables, séame permitido ocuparme de otra que lo es mas. Ayer concluyeron en esta los exámenes de primera educacion, habiéndose todos quedado prendados, tanto del modo con que se presentaron los alumnos, como de la exactitud y precision con que contestaron á las preguntas de urbanidad, gramática castellana y aritmética que se les hicieron, y del modo con que leían y formaban de letra que presentaron.

Tambien presenciarnos anteayer los exámenes de niñas y de música, de los que todos salieron complacidos por los adelantos que manifestaron.

Sobre todo, ademas del primor de las labores gustó mucho el modo con que leían las niñas, y la buena forma de letra que presentaron. Puede decirse que en esta la primera educacion está

muy bien montada, dirigida por laboriosos preceptores, que se glorian en ofrecer resultados. Falta solo que se le dé mas ensanche, poniendo una escuela de elementos de matemáticas y dibujo lineal.

A primera educación concurren cerca de 200 niños, unas 100 niñas, y 40 á música. (Fom.)

Manresa 2 de Agosto.

Después del reconocimiento practicado en las 15 víctimas, de que di conocimiento á VV., ya no queda duda de que todos pertenecen al regimiento infantería de la Union, á pesar de no haberse encontrado otros efectos que los cuatro morriones con el núm. 28, y unos pares de zapatos, sin mas prenda de vestuario, por haberlos dejado en cueros; pero por la igualdad del pelo cortado, su estatura y edad, no puede dudarse son los mismos desgraciados prisioneros de la Llacuna.

Esta mañana se han celebrado en bien de sus almas unas pomposas exequias que, á invitacion de este caballero gobernador, se ha prestado desde luego á costear este ilustre ayuntamiento. Aumentose la solemnidad de este acto religioso con la asistencia de los Sres. gefes y oficiales del regimiento de la Constitucion, los de reemplazo, retirados, funcionarios públicos y distinguidas clases de esta ciudad, música fúnebre, y un grandioso túmulo con trofeos militares, que ha completado toda la ostentacion del acto que, con esmerado aprecio, digno de la gratitud y reconocimiento de la clase militar, ha dedicado este cuerpo municipal en honor de los desgraciados héroes sacrificados por los caribes. (Id.)

Gerona 2 de Agosto.

La columna de Santa Coloma, al mando del comandante Vidueiros, topó el día 29 á la faccion de Boquica y Torres en las cercanías del pueblo de Vilanova de Sau, y después de algun tiroteo, y perseguirlos hasta la casa de campo llamada Badia, cogió á los facciosos una yegua, dos mantas y otros efectos. En la tarde del mismo día, siguiéndoles la pista hácia Viladrau, y sabedores de que la referida columna iba á sus alcances, se marcharon precipitadamente de dicho punto diciendo á los del pueblo que luego tendrian allí la tropa.

Se han presentado á indulto al mismo comandante los facciosos, naturales de Vich, llamados José Griera y Francisco Bofill.

La columna pasó por Arbucias desde Viladrau, y fue á pernoctar en Hostalrich para adquirir noticias del paradero de un pájaro gordo, al que sigue la pista. (Post.)

Barcelona 3 de Agosto.

Segun avisos recibidos del valle de Aran se sabe que el día 23 de Julio último fueron presos por los aduaneros de Aurat, departamento de Arriège, cinco oficiales, un sargento y cuatro facciosos que, procedentes de las gavillas rebeldes de la provincia de Lérida, se refugiaban allí con el fruto de sus rapiñas, sumamente causados y estropeados.

Añaden se les han encontrado hasta 1000 onzas de oro, y que han manifestado ir persuadidos de que todos los que habian sido sus compañeros tendrian que hacer lo mismo. Aviso á los que tienen que perder, y de cuyas bolsas habrán de procurar salgan las sumas necesarias para poder marcharse con un auxilio semejante. (tom.)

Sevilla 4 de Agosto.

Ayer se ejecutó en la catedral el funeral del Emo. Sr. cardenal Cienfuegos, arzobispo de esta diócesis.

Desde temprano las cruces parroquiales con el clero se dirigen á la matriz para cantar la misa de *Requiem* y el responso de costumbre. Después el duelo se presentó en la iglesia, que presidian los Sres. capitulares que componian la antigua curia, acompañados de los subalternos del juzgado eclesiástico y dependientes de la casa arzobispal.

La oracion fúnebre, que duró sobre 50 minutos, fue pronunciada por el Sr. D. Juan Bautista Novaillac, que en los periodos que de su peroracion pudimos percibir nos gustó sobremedera, correspondiendo á la reputacion que de sus facultades oratorias disfruta el Sr. Novaillac. (Indep.)

MADRID 8 DE AGOSTO.

VARIETADES.

Escriben de Hamburgo (Alemania) el 26 de Julio:

Se acaba de formar en Hamburgo una sociedad de ricos negociantes, teniendo por objeto fundar una exposicion perpetua de la industria de todos los paises de Europa, sin excepcion, y que tiene el doble objeto de excitar la emulacion entre los fabricantes alemanes, y de aumentar las relaciones comerciales de Hamburgo, que es á la vez un puerto franco y el mas frecuentado de toda la Alemania, y donde afluyen sin cesar los comerciantes y las industrias de todas las partes del globo.

La exposicion se hará en un inmenso bazar, que será construido expresamente en el muelle de Alster, y que será decorado con un lujo y una magnificencia asiáticos.

AVISOS.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

Espirado el segundo plazo prefijado por la administracion de esta sociedad para el pago del octavo 10 por 100 y algunos otros atrasados que han debido quedar satisfechos en todo el mes de Julio próximo pasado; y no habiendo acudido á realizar el importe de sus respectivas cuotas algunos accionistas, á pesar de haberse anunciado varias veces la necesidad de que se verificara inmediatamente para concluir así la realizacion del objeto

de la empresa cuanto antes, puesto que ya está á punto de conseguirse, se advierte á los Sres. accionistas morosos que si no satisfacen las cuotas devengadas por las acciones que poseen en toda la presente semana, se tendrán estas por caducadas en beneficio de la sociedad, con arreglo al artículo 5º de los estatutos de la misma, publicándose en seguida su numeracion en el Diario de Avisos de esta corte y Gaceta del Gobierno para inteligencia de los interesados. 2

DEPÓSITO GENERAL DE COMERCIO

Y DE LA INDUSTRIA.

La junta de gobierno de esta sociedad ha acordado, con arreglo al art. 30 de sus estatutos, que el día 22 del corriente se reuna la junta general de accionistas para presentarles el balance y cuentas del primer semestre de este año.

Los accionistas que con tres meses de anticipacion sean dueños de 20 acciones y hayan satisfecho el 20 por 100 que del valor de aquellas se ha reclamado, podrán presentarse en las oficinas del depósito, calle de Cedaceros, núm. 11, á recoger la papeleta de entrada para dicha junta general, sin cuyo requisito no podrá ser admitida ninguna persona en ella.

TRIBUNAL DE COMERCIO.

En la junta extraordinaria de acreedores á la quiebra de Don Diego Martinez de Tejada, celebrada el día 4 del corriente, han sido admitidas por unanimidad de los Sres. concurrentes las proposiciones siguientes:

1º D. Diego Martinez de Tejada se obliga á satisfacer á sus acreedores reconocidos, en dinero metálico, el 20 por 100 por terceras partes.

2º Las referidas terceras partes se distribuirán del modo siguiente: el pago de la primera se hará al contado: el de la segunda á dos años, y el de la tercera á tres años, para lo cual firmará los pagarés correspondientes.

3º D. Diego Martinez de Tejada se obliga á pagar el 80 por 100 restante cuando mejore de fortuna.

Cuyas proposiciones se ponen en conocimiento de los acreedores que no asistieron á la junta, para que si se creyeren con derecho á oponerse á su aprobacion por alguna de las causas que marca el artículo 1157 del Código de comercio, puedan efectuarlo dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de la misma junta, que es el término que para ello les concede el citado artículo del Código, y el 199 de la ley de enjuiciamiento.

Madrid 5 de Agosto de 1847.—José de Celis Ruiz.

El Sr. juez comisario de la quiebra de D. Juan Lacombe ha vuelto á señalar para junta de graduacion de créditos el día 13 del corriente á las once de su mañana en el nuevo local que ocupa este tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, edificio llamado de la Aduana vieja.

Lo que se pone en noticia de los acreedores á fin de que concurran á dicha junta por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en inteligencia que de no verificarlo así les parará perjuicio la resolución de los demás.

Madrid 6 de Agosto de 1847.—José de Celis Ruiz.

DIRECCION GENERAL DE PRESIDIOS Y DE CASAS

DE CORRECCION DE MUGERES.

La direccion general de presidios, deseando que lo dispuesto en los reglamentos que rigen al ramo tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, ha determinado que todos aquellos individuos á quienes se hayan expedido sus licencias como cumplidos del presidio de Ceuta desde primeros del año de 1845 hasta el día, y no hubieren percibido aun los aborros que les correspondian, por no estar hechos efectivos, acudan en solicitud de que les sean realizados ante la junta económica del referido presidio; pero en el término fatal de seis meses, que empezarán á contarse desde el día en que salga este anuncio en la Gaceta de Madrid; y para que tenga la debida publicidad se inserte igualmente en los Boletines oficiales de las provincias.

En su consecuencia todos los que se hallen en el caso de tener pendientes alcances por dicho concepto, pedrán reclamarlos ante la junta económica del referido presidio de Ceuta, cuyo presidente es el Excmo. Sr. comandante general de la plaza, con exhibicion de la licencia en que conste su alcance; y los que no lo hicieron personalmente lo efectuarán por medio de apoderado en debida forma: bajo el supuesto de que espirado el término de los seis meses no serán admitidas nuevas reclamaciones:

SOCIEDAD DE LAS AGUAS DE LA PUDA.

Habiendo mas que espirado los dos plazos concedidos para la renovacion de láminas, y no pudiendo mirar la junta con indiferencia la circulacion de las láminas antiguas por resultar de ello perjuicio á la sociedad, se declaran fuera de circulacion las láminas antiguas, y solo se reconocen válidas las nuevas. Para conocer unas y otras sirvan las siguientes señas: Las antiguas estaban firmadas por los Sres. baron de la Barre, Pedro Olivas, Francisco de Tord, José Viñolas. Las nuevas estan firmadas por los Sres. baron de la Barre, Salvador Euras, Gregorio Deu, José Tintorer.

Madrid 6 de Agosto de 1847.—Por acuerdo de las juntas directivas y administrativas, el comisionado en esta corte, Jaime Beuet.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 7 de Agosto á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

No se han hecho operaciones.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 49 ds. 40 cs. Paris, 5 fs. 22 cs.

Alicante, 1 5/8 din. b.	Málaga, 1 1/2 din. b.
Barcelona, á ps. fs., 2 b.	Santander, 1 3/4 á 2 b.
Bilbao, 1 3/4 din. b.	Santiago, 1 1/4 id.
Cádiz, 2 id. id.	Sevilla, 2 id.
Coruña, 1 1/2 pap. b.	Valencia, 2 din. b.
Granada, 3/4 din. b.	Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Gutierrez Palacios, juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía que en la iglesia parroquial de Santo Tomas apostol, de esta villa, dotó y fundó Juan Alvarez, para que en término de 30 dias precisos comparezcan en este juzgado por el oficio del infrascrito escribano, de quien irá refrendado, á deducirle en forma; con apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto de este día así lo tengo mandado en el expediente promovido sobre el particular á instancia de D. Juan Lopez de Prado, D. Diego Miranda Lopez y D. Alejandro Fernandez Montealegre, de esta vecindad.

Dado en Medina del Campo á 29 de Julio de 1847.—Francisco Gutierrez Palacios.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez de Rodriguez.

Juzgado de la intendencia militar de Castilla la Nueva.— Se cita y emplaza á D. Tomas Ramon Rodrigo, factor de provisiones que fue en el punto de Vinaroz, que parece ha vivido en el distrito de la comisaria de proteccion y seguridad pública del Prado de esta corte, y cuya habitacion en la actualidad se ignora, para que dentro del preciso término de seis dias, que por único y último se le señala, comparezca en este juzgado á fin de notificarle un despacho que se ha cumplimentado en el mismo librado por el de la intendencia militar de Valencia; con apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, sin mas citarle ni emplazarle se acordará la devolucion del citado despacho y le parará el perjuicio que haya lugar.

En el juzgado militar de la capitania general de Castilla la Vieja radican los autos de testamentaria formados por fallecimiento de D. Mariano Rodriguez, comandante de infantería retirado en Valladolid, natural de Jerez de la Frontera, hijo de D. Enrique y de Doña Francisca Javiera de Vergara, soltero, de edad de 48 años. Los que se crean con derecho á los bienes fucables, acudirán á deducirle á dicho juzgado dentro del término legal, y bajo el apercibimiento de paralles perjuicio pasado que sea.

SUBASTAS.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Burgos hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por el término de un año, á contar desde 1º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, en atencion á no haber causado efecto el remate celebrado el día 20 de Julio anterior, se convoca por medio de este anuncio á una pública, formal y simultanea licitacion, que tendrá lugar ante los juzgados de la intendencia general militar y la de este distrito el 13 del actual, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones, conforme á lo prevenido en la citada Real orden.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de estos juzgados sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presenten después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Burgos 4 de Agosto de 1847.—Julian Velarde.

TEATROS.

INSTITUTO. A las ocho y media de la noche. Después de la sinfonia, se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos, titulada

NI ELLA ES ELLA NI EL ES EL

6

EL CAPITAN MENDOZA.

Se cantará y bailará el aplaudido tango americano, puesto en orquesta expresamente para esta funcion por un acreditado maestro de esta corte.

Finalizará con la pieza de costumbres andaluzas titulada

LOS CELOS DEL TIO MACACO.

CIRCO. A las ocho y media de la noche. Una variada funcion de ejercicios escogidos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.